





RESOLUCIÓN PARTICULAR N° \_\_\_\_\_

**POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE NN CON RUC N° 00.**

dic-12	Ajuste IVA	4.810.156.550	481.015.655	1.443.046.965	1.924.062.620
26-feb-14	Ajuste contravención		0	0	1.170.000
26-feb-14	Ajuste contravención		0	0	1.170.000
<b>TOTAL AJUSTE</b>			<b>1.474.860.974</b>	<b>4.424.582.922</b>	<b>5.901.783.896</b>

**SUMARIO ADMINISTRATIVO: ANÁLISIS Y CONCLUSIONES**

A fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, se instruyó el sumario administrativo, conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91, que prevén los procedimientos para la determinación tributaria y para la aplicación de sanciones.

El 17/07/2015 el sumariado presentó escrito de descargo negando categóricamente los hechos denunciados, ofreció pruebas y solicitó que se deje sin efecto los cargos presentados por los fiscalizadores. Indicó además, que la causa se encuentra dilucidándose en sede judicial.

**1. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

El sumariado manifestó que fue involucrado en un esquema para defraudar al XX (XX) en el que fueron utilizados sus documentos. Recalcó que *“es Ingeniero Agrónomo, cuya actividad principal en la mencionada organización se limita solo a promover el desarrollo de actividades de mejoramiento de índole agrario y asistencia a pequeñas fincas asociadas a la organización por el cual recibía una gratificación pecuniaria mensual de Gs. 4.500.000, y nunca desarrolle proyectos algunos hasta finales del 2012, en la que el Sr. XX, me propuso que desarrollara una cantidad de proyectos cuyo alcance para su realización abarcaría un largo plazo, por lo cual presupueste la suma de Gs. 400.000.000, la misma fue formalizada a través de contrato suscripto en fecha 06 de diciembre de 2012. Sin embargo, la XX utilizando mi factura que poseían, facturaron sumas siderales, que en consecuencia al bloqueo de mi RUC por la falta de presentación de Auditoría Impositiva me percate de los montos que se estaban facturando y declarando ante la Administración Tributaria a mis espaldas, sin mi consentimiento, procedimiento realizado por los dirigentes de la XX, a solo efecto de contar con documentos de juicio para la rendición de cuentas ante la Contraloría General de la Republica con el fin de desviar cuantiosas sumas de los fondos no reembolsables que debía ser utilizado en procesos productivos, recursos recibidos del XX a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), resumiendo, yo en ningún momento he recibido ningún guaraní en efectivo y/o cobrado en cheque o depositado en cuentas bancarias a mi nombre, y es más no emití ninguna factura en los conceptos que se mencionan en el acta final, esta situación se encuentra dilucidándose en los estados judiciales, y con respecto a mis Declaraciones Juradas presentadas ante la Administración Tributaria en los periodos comprometidos son totalmente falsos.”*

El DSR señaló que de acuerdo a las evidencias remitidas por la Coordinación de Investigación Tributaria (fs. 411 al 417 exp. 00), la Fiscalía atribuyó a **NN** responsabilidad en calidad de cómplice, puesto que al otorgar sus talonarios de facturas en blanco a los responsables de la XX contribuyó para que los mismos presenten al MAG rendiciones de cuentas de contenido falso con el fin de cubrir el desembolso de dinero que debía ser destinado a los productores; por lo que el Ministerio Público solicitó la Suspensión Condicional del Procedimiento.

Al respecto, a través del AI N° 00 del 00/00/00 el juez XX del Juzgado Penal de Garantía N° 00 otorgó al contribuyente la Suspensión Condicional del Procedimiento en el marco de la causa *“XX y otros (XX) s/ estafa y otros”* (fs. 413 al 417 exp. 00), por lo que quedó demostrado que los servicios de consultoría y asesoramiento técnico consignados en las facturas **NO SON REALES** y **NO EXISTIERON**, por lo que corresponde descontar de la reliquidación efectuada por los auditores el IVA contenido en las facturas mencionadas en el periodo fiscal de junio/2012 por el valor de G. 67.835.818; de octubre/2012 G. 8.218.455 y el periodo fiscal de diciembre/2012 G. 370.244.000; ya que según el informe DAFT1 N° 00/00 *“los montos de los ingresos declarados en las DDJJ del IVA son superiores a los consignados en las facturas remitidas por el Ministerio Público, se infiere que éstos últimos fueron declarados a los efectos del IVA”*.

Respecto a los demás montos denunciados como ingresos por los auditores de la SET, el contribuyente no presentó pruebas ni documentación alguna que los desvirtúe por lo que corresponde que sean confirmados como tales, por lo que reliquidaron el IVA obteniéndose el resultado que se detalla a continuación:

Periodo Fiscal	Total impuesto determinado según auditoría	Total impuesto contenido en las facturas presentadas ante el MAG	Total impuesto reliquidado DSR	Pago previo	Retenciones computables	Saldo a favor del Fisco
ene-11	1.964.821	-	1.964.821	-	-	1.964.821
feb-11	1.909.091	-	1.909.091	-	-	1.909.091
mar-11	2.090.909	-	2.090.909	-	-	2.090.909
abr-11	1.000.000	-	1.000.000	-	-	1.000.000
may-11	1.344.827	-	1.344.827	-	226.364	1.118.463
jun-11	2.520.972	-	2.520.972	-	113.182	2.407.790
jul-11	62.365.759	-	62.365.759	-	113.182	62.252.577
ago-11	28.280.909	-	28.280.909	-	-	28.280.909
sep-11	98.155.491	-	98.155.491	-	-	98.155.491
oct-11	28.362.273	-	28.362.273	-	-	28.362.273
nov-11	29.082.477	-	29.082.477	-	-	29.082.477
dic-11	83.718.841	-	83.718.841	-	-	83.718.841
ene-12	38.164.511	-	38.164.511	-	-	38.164.511
feb-12	27.818.182	-	27.818.182	-	-	27.818.182
mar-12	588.182	-	588.182	-	-	588.182
abr-12	79.583.418	-	79.583.418	-	-	79.583.418
may-12	49.610.093	-	49.610.093	-	-	49.610.093
jun-12	77.608.546	67.835.818	9.772.727	4.170.694	-	5.602.033





## RESOLUCIÓN PARTICULAR N° \_\_\_\_\_

### POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE NN CON RUC N° 00.

Con base en las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, el DSR recomendó HACER LUGAR PARCIALMENTE a la denuncia contenida en el Informe DAFT1 N° 00 del 00/00/00, del Departamento de Auditoría FT1 (DGFT).

**POR TANTO**, en uso de las facultades legales,

#### LA VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN

#### RESUELVE:

- ART.1º DETERMINAR** las obligaciones tributarias en concepto del IRACIS de los ejercicios fiscales 2011 y 2012 y del IVA de los periodos fiscales de enero/2011 a diciembre/2012 del contribuyente NN, con RUC 00.
- ART.2º CALIFICAR** la conducta del contribuyente como **DEFRAUDACIÓN**, de conformidad a lo establecido en el Art. 172 de la Ley N° 125/91 y **SANCIONAR** al mismo con la aplicación de una multa equivalente al 200% sobre el tributo defraudado y multas por contravención previstas en los incisos a) y e) del Art. 1 de la RG N° 07/20 13.
- ART.3º ORDENAR** la percepción de la suma de **G 3.088.028.103 (Guaraníes tres mil ochenta y ocho millones veintiocho mil ciento tres)**, suma que incluye el IRACIS General de los ejercicios fiscales 2011 y 2012 e IVA General de los periodos fiscales de enero/2011 a diciembre/2012; así como las multas por defraudación y contravención, conforme al siguiente detalle:

Ejercicio/Periodo Fiscal	Obligación	Base imponible s/ DSR	Tributo defraudado (impuesto reliquidado, 10% s/ base imponible s/ DSR)	Multa 200% sobre el monto de los tributos defraudados	Total General
2011	Ajuste IRACIS	788.900.263	78.890.026	157.780.052	236.670.078
2012	Ajuste IRACIS	1.422.601.308	142.260.131	284.520.262	426.780.393
ene-11	Ajuste IVA	19.648.210	1.964.821	3.929.642	5.894.463
feb-11	Ajuste IVA	19.090.910	1.909.091	3.818.182	5.727.273
mar-11	Ajuste IVA	20.909.090	2.090.909	4.181.818	6.272.727
abr-11	Ajuste IVA	10.000.000	1.000.000	2.000.000	3.000.000
may-11	Ajuste IVA	11.184.630	1.118.463	2.236.926	3.355.389
jun-11	Ajuste IVA	24.077.900	2.407.790	4.815.580	7.223.370
jul-11	Ajuste IVA	622.525.770	62.252.577	124.505.154	186.757.731
ago-11	Ajuste IVA	282.809.090	28.280.909	56.561.818	84.842.727
sep-11	Ajuste IVA	981.554.910	98.155.491	196.310.982	294.466.473
oct-11	Ajuste IVA	283.622.730	28.362.273	56.724.546	85.086.819
nov-11	Ajuste IVA	290.824.770	29.082.477	58.164.954	87.247.431
dic-11	Ajuste IVA	837.188.410	83.718.841	167.437.682	251.156.523
ene-12	Ajuste IVA	381.645.110	38.164.511	76.329.022	114.493.533
feb-12	Ajuste IVA	278.181.820	27.818.182	55.636.364	83.454.546
mar-12	Ajuste IVA	5.881.820	588.182	1.176.364	1.764.546
abr-12	Ajuste IVA	795.834.180	79.583.418	159.166.836	238.750.254
may-12	Ajuste IVA	496.100.930	49.610.093	99.220.186	148.830.279
jun-12	Ajuste IVA	56.020.333	5.602.033	11.204.066	16.806.099
jul-12	Ajuste IVA	207.272.730	20.727.273	41.454.546	62.181.819
ago-12	Ajuste IVA	174.454.550	17.445.455	34.890.910	52.336.365
sep-12	Ajuste IVA	518.282.820	51.828.282	103.656.564	155.484.846
oct-12	Ajuste IVA	415.661.815	41.566.182	83.132.364	124.698.546
nov-12	Ajuste IVA	233.636.360	23.363.636	46.727.272	70.090.908
dic-12	Ajuste IVA	1.107.716.545	110.771.655	221.543.310	332.314.965
26-feb-14	Ajuste contravención		0	0	1.170.000
26-feb-14	Ajuste contravención		0	0	1.170.000
<b>TOTAL GENERAL</b>			<b>1.028.562.701</b>	<b>2.057.125.402</b>	<b>3.088.028.103</b>

Al monto del tributo determinado se adicionarán los intereses y la mora, los cuales deberán ser calculados al momento del pago de los tributos, según el artículo 171 de la Ley N° 125/91.

- ART.4º NOTIFICAR** al contribuyente conforme al Art. 200 de la Ley N° 125/91, a los efectos de que en el perentorio plazo de 10 (diez) días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan a impuestos y multas determinados.
- ART.5º COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

**MARTA GONZÁLEZ AYALA**  
VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN